



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 363/2009

**LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal a veintiuno de diciembre de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintitrés de septiembre de dos mil nueve, **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**, derivados de la Licitación Pública Nacional **No. 60001003-005-09**, convocada para la obra consistente en **“CONSTRUCCIÓN DE UNEME DE UNIDAD DE ONCOLOGÍA EN LA LOCALIDAD DE MÉRIDA, MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN”**.

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente aduce que la evaluación y desechamiento de su propuesta, así como el fallo que declaró desierto el concurso de que se trata, son ilegales, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 013 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 363/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 2 -

El promovente ofreció las siguientes pruebas: **a)** instrumento público número 11,444 pasado ante la fe del Notario Público No. 155 del Distrito Federal; **b)** acta de fallo; **c)** documento intitulado “*relación de trabajos realizados por el licitante y su personal, relación de obras similares ya ejecutadas y en vigor*”; **d)** junta de aclaraciones; **e)** acta de presentación y apertura de proposiciones, sin que haya acompañado tal documento; **f)** bases licitatorias, sin que haya exhibido las mismas; **g)** expediente administrativo conformado en el procedimiento concursal de que se trata; **h)** propuesta técnica de la empresa inconforme, la cual solicitó fuera remitida por la convocante; **i)** instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

SEGUNDO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído 115.5.1396, la convocante informó mediante oficio No. UCAJ/2713/1394/2009, que los recursos empleados en la licitación pública nacional **No. 60001003-005-09** son **federales**, correspondientes al Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación; que el catorce de septiembre de dos mil nueve el citado concurso se declaró desierto.

TERCERO. Por proveído 115.5.1517 y 115.5.1562, ambos del quince de octubre de dos mil nueve, se admitió a trámite la inconformidad y se negó la suspensión de los actos concursales derivados y que se deriven del procedimiento licitatorio impugnado ante la presente instancia.

CUARTO. Mediante oficio No. UCAJ/SF/1457/2009 recibido en esta Dirección General el veintiséis de octubre de dos mil nueve, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos, en los términos que obran en el expediente en que se actúa.

QUINTO. Por acuerdo número 115.5.1984, se otorgó a la inconforme plazo para que formulara alegatos, y se proveyó en relación con las pruebas que ofreció ofrecidas por las partes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 363/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

SEXTO. El dieciocho de diciembre de dos mil nueve, esta unidad administrativa acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de obra pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 363/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 4 -

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra del **dictamen y fallo** de la licitación pública nacional **No. 60001003-005-09**, celebrados el **catorce de septiembre de dos mil nueve**, por lo que el **término** de seis días hábiles para inconformarse **transcurrió**, en ese orden, **del quince al veintitrés de septiembre de dos mil nueve**, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó precisamente ese último día, es decir, el **veintitrés de septiembre del presente año**, ante esta Dirección General, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), haciéndose notar que los días dieciséis, diecinueve, y veinte de ese mes y año fueron inhábiles.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, presentó propuesta en la licitación de que se trata, como se desprende del dictamen visible a fojas 016 a 025 de autos.

Por otra parte, el promovente de la inconformidad que se atiende, el **C. ARTURO LEÓN GARCÍA**, acreditó ser representante legal de **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, en términos del instrumento público número 11,444 pasado ante la fe del Notario Público No. 155 del Distrito Federal, que contienen la constitución de esa empresa, así como la designación del promovente como administrador único de la misma.

CUARTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. Los **SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**, convocaron con recursos federales a la licitación pública nacional número **No. 60001003-005-09**, para la ejecución de la obra consistente en **“CONSTRUCCIÓN DE UNEME DE UNIDAD DE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 363/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 5 -

ONCOLOGÍA EN LA LOCALIDAD DE MÉRIDA, MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN”, según consta en la convocatoria del concurso.

Cabe señalar que como infraestructura de la obra licitada se encuentran, entre otros, la proyección y construcción de un *bunker*, y áreas específicas de quimioterapia y braquiterapia relativas a los servicios de Oncología.

2. El veintiséis de agosto de dos mil nueve, se celebró la visita al sitio de los trabajos.
3. El veintiocho de agosto tuvo verificativo la junta aclaratoria del concurso.
4. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el siete de septiembre del presente año.
5. El catorce de septiembre de dos mil nueve, se emitió dictamen y fallo, determinando la convocante el desechamiento de la propuesta de **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, procediendo a declarar desierto el concurso de que se trata. **Dicha determinación constituye el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad.**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el dictamen y fallo emitidos en el procedimiento de contratación **No. 60001003-005-09.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 363/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 6 -

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad. En el escrito de impugnación que se atiende, visible a fojas 01 a 013 de autos, el promovente expuso en síntesis lo siguiente:

El dictamen y fallo que declara desierta la licitación pública nacional **No. 60001003-005-09**, se encuentran indebidamente motivados y fundados, por lo siguiente:

- a) El desechamiento de la propuesta de su representada es ilegal en razón de que aún cuando la convocante refiere una serie de dispositivos a fin de fundar su actuar, omite precisar los motivos que le sirven de sustento para arribar a tal determinación.
- b) Se desechó su propuesta porque la convocante consideró que su representada no acredita la experiencia y capacidad técnica en por lo menos tres obras similares a las del objeto del contrato licitado, sin embargo, los **SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN** omitieron señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que haya tenido en consideración para arribar a esa determinación, lo que deja a su representada en estado de indefensión.
- c) En su oferta se exhibió la documentación requerida en la convocatoria para demostrar la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares realizados por su representada y su personal.
- d) Se reitera que la convocante no motiva debidamente el desechamiento de la propuesta de **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, lo cual es ilegal y tiene como consecuencia que se decrete la nulidad lisa y llana de los actos impugnados ante la presente instancia de inconformidad.
- e) Por otra parte, se destaca que en la junta aclaratoria de la convocatoria, se omitió precisar a qué se refería el requisito consistente en acreditar experiencia técnica en por lo menos tres trabajos similares a los de la obra licitada en el concurso que nos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 363/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 7 -

ocupa, esto es, no se aclaró el alcance del término “**trabajos similares**”, ni que debe entenderse como tal.

- f) Finalmente, se destaca que al encontrarse indebidamente motivado y fundado el desechamiento de su propuesta, contenido en el dictamen, esto trae como consecuencia que el fallo también lo éste, por lo que es procedente determinar la nulidad de los actos impugnados.

Como se ve, esos argumentos de inconformidad controvierten la indebida motivación y fundamentación invocada por la convocante para desechar la propuesta de la empresa inconforme, por lo que se analizarán en su conjunto tales manifestaciones dada la íntima relación que guardan entre sí.

Para mejor comprensión del presente asunto es oportuno transcribir en lo conducente el dictamen de evaluación de ofertas visible a fojas 016 a 025 de autos, que contiene el desechamiento de la proposición de la empresa inconforme (foja 020).

“...LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 60001003-005-09

DICTAMEN DE FALLO...”

“ LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

Durante la revisión documental de la propuesta de esta empresa, se verificó que cumpliera con todos los requisitos que se solicitaron en la convocatoria, obteniendo el siguiente resultado:

Por tratarse de una Unidad de Especialidades Médicas de Oncología, se verificó que la empresa tuviera experiencia en la construcción de unidades médicas similares que acreditaran la capacidad técnica, ya que en dicha unidad, tal como se observa en los planos que estuvieron en el sistema de Compranet, se observa que existen espacios críticos como son el área del Bunker, así como las áreas de quimioterapia y braquiterapia, detectando que dicha empresa no ha realizado la construcción de alguna obra similar.

Derivado de lo anterior, y observando que en la Convocatoria se indica a la letra “la experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 363/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 8 -

*en participar en esta licitación, deberá presentarse dentro del sobre que contenga sus proposiciones (**Documento A3 y A4**) y consiste en: **Anexar en su propuesta técnica de los trabajos similares a los de la presente licitación que hayan realizado con la administración pública o con particulares en los últimos dos años.***

*En el **anexo A3** de la Convocatoria que a la letra dice “Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en por lo menos 3 obras de trabajos similares, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso”.*

Por último, en la Convocatoria en el numeral 5.3 CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN, en el inciso VI a la letra indica “El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes”. Es importante mencionar que esta causa de descalificación está fundamentado en el Artículo 40, fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra dice “Las demás que, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las propuestas o la realización de los trabajos.

*En tal sentido, se determina que la Empresa LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., **no acredita la experiencia y capacidad técnica en por lo menos 3 obras de trabajos similares**, por lo que no cumple técnicamente con lo solicitado en la convocatoria, resultando que se deseche dicha propuesta....”*

Del dictamen parcialmente transcrito con antelación, se advierte de manera notoria que la convocante **fundó** el incumplimiento de la empresa inconforme a los documentos A3 y A4, invocando además la causal de desechamiento prevista en el numeral 5.6, fracción VI de las bases que rigieron el procedimiento de contratación **No. 60001003-005-09 motivando** su determinación por la circunstancia de que la oferta de **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., no acredita la experiencia y capacidad técnica en por lo menos 3 obras de trabajos similares**, ello en razón de que una de las peculiaridades del proyecto de obra licitado, lo constituye la construcción de espacios críticos tales como el **área del Bunker; áreas de quimioterapia y braquiterapia,**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 363/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 9 -

aduciendo que esa empresa ahora inconforme no demuestra que haya efectuado esa clase de trabajos.

En efecto, contrario a lo sostenido por la inconforme, la convocante **sí** precisó en su dictamen, los **fundamentos** de bases incumplidos, a saber, documentos A3 y A4, invocando incluso la causal de descalificación prevista en el numeral 5.6, fracción VI de tales bases, razonando y **motivando** tales incumplimientos en el hecho de que la oferta en cuestión **no acredita** la experiencia y capacidad técnica en proyectos de obras **similares**, esto es, específicamente en la construcción de áreas de bunker, quimioterapia y braquiterapia.

Cabe destacar que los documentos A3 y A4 de bases, disponen lo siguiente:

- “A 3 DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN POR LO MENOS 3 OBRAS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIONES, SEGÚN EL CASO.**
- A 4 ESCRITO DE PROPOSICIÓN DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS AL SERVICIO DEL LICITANTE, ANEXANDO EL CURRÍCULUM DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, LOS QUE DEBERÁN TENER EXPERIENCIA EN OBRAS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y MAGNITUD SIMILARES.”**

Luego entonces, es **infundado** que la convocante haya omitido darle a conocer a la empresa inconforme las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que haya tenido en consideración para desecharle su propuesta, por tanto, no se actualizan inobservancias al artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con artículo 3° de la Ley Federal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 363/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 10 -

de Procedimiento Administrativo, conforme a los cuales, cuando se determine que una propuesta haya sido desechada, debe darse a conocer de manera **motivada y fundada** las **razones** en que se sustente dicha determinación.

Respecto al argumento del accionante consistente en que en ningún momento del procedimiento licitatorio de que se trata, la convocante precisó a qué se refería el requisito consistente en acreditar experiencia técnica en por lo menos tres trabajos similares a los de la obra licitada en el concurso que nos ocupa, es decir, no se aclaró el alcance del término “**trabajos similares**”, se determina **ineficaz** para acreditar contravenciones a las bases del concurso y normatividad de la materia por lo siguiente:

En primer lugar, se señala que la palabra “**similar**”, según el diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, **quiere decir, que tiene semejanza o analogía con algo**, luego entonces, la circunstancia de que ahora la empresa inconforme desconozca el significado de esa palabra, no puede ser imputable a la convocante, menos aún demostrar irregularidades o contravenciones en el concurso que nos ocupa.

En segundo término, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte que **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, haya impugnado en términos de lo previsto por el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los requisitos y condiciones de participación establecidos en la convocatoria, mismos que rigieron el procedimiento de contratación de que se trata, luego entonces, dicha empresa quedó obligada a su cumplimiento, esto es, la inconforme estuvo en posibilidad de impugnar aquéllos requisitos exigidos en bases concursales que estimara imprecisos o confusos, situación que no aconteció en el caso en particular.

Finalmente, se pronuncia esta Dirección General en relación con los argumentos del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 363/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 11 -

promoviente de la inconformidad que se atiende, consistentes en que su proposición sí acreditó, documentalmente, cumplir con la experiencia y capacidad técnica en por lo menos **tres trabajos similares** a los de la obra licitada en la licitación de que se trata, ello en cumplimiento a los documentos A3 y A4 de la convocatoria, transcritos con antelación.

Sobre el particular, se determina que tales argumentos son infundados en razón de que de la simple revisión a la oferta de la empresa inconforme, remitida por la convocante al rendir su informe circunsuntado, se tiene que pretendió demostrar su experiencia y capacidad en obras similares a las del objeto del concurso impugnado, exhibiendo una lista cuyo contenido, en lo que aquí interesa, se transcribe a continuación:

OBJETO DE LOS TRABAJOS	CONTRATANTE
AMPLIACIÓN A LA COMNSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS A, E Y Z, ASÍ COMO OBRA EXTERIOR, E.P. DEL CARMEN, UBICADA EN VICENTE GUERRERO, COLONIA DEL CARMEN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO	DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
RIGIDIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS HOSPITAL RUBÉN LEÑERO II, UBICADA EN PLAN DE SAN LUIS ESQ. SALVADOR DÍAZ MIRÓN, COL. STO. TOMÁS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 10 PRIMARIAS UBICADAS DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.
CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA DE ACCESO A LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO A BASE DE PAVIMENTOS RÍGIDOS (CONCRETO ARMADO), INCLUYENDO, BASE Y SUBASE DE GRAVA CEMENTADA CONTROLADA DE PLANTA, UBICACIÓN CALLE ORIENTE 237, ESQ. CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL	INDUSTRIAS COCA-COLA SECCIÓN ORIENTE
TRABAJOS DE CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA, ACABADOS E INSTALACIONES EN LOS LABORATORIOS LACE DEL COLEGIO DE CIECIAS Y HUMANIDADES PLANTEL ORIENTE	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO
TRABAJOS DE CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA, ACABADOS E INSTALACIONES EN LOS LABOERATORIOS LACE DE LA PREPARATORIA DOS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO
REMODELACIÓN PARACIAL DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA CONSULTA GENERAL Y BAÑOS, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA	INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 363/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL AMBULATORIO, UBICADO EN SAN MATÍAS TEPETOMTLÁN, PARA LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA
“CONSTRUCCIÓN (CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA METÁLICA) DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE GERIATRÍA EN LA LOCALIDAD DE SALTILLO, DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA”,	SECRETARÍA DE URBANISMO U OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE COAHUILA.
OBRA PÚBLICA POR CONTRATO PARA LLEVAR A CABO LA READECUACIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA T-1 EN SAN JERÓNIMO MACATLÁN	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DELEGACIÓN MILPA ALTA, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, COORDINACIÓN TÉCNICA
AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZAHUALCOYOTL “PALACIO”, OBRA CIVIL, INSTALACIONES HIDROSANITARIAS ELÉCTRICAS, VOZ Y DATOS, GAS	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
REMODELACIÓN DEL EDIFICIO PROPIEDAD DE LA COMISIÓN UBICADO EN AV. REVOLUCIÓN No. 1279, COL. TLACOPAN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
REMODELACIÓN DEL EDIFICIO PROPIEDAD DE LA COMISIÓN UBICADO EN AV. REVOLUCIÓN No. 1279, COL. TLACOPAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS	INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA
TRABAJOS DE LA UNIDAD DE ESPECIALIDAD MÉDICA (UNEMES), EN SU MODALIDAD DE SALUD MENTAL, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAL, EDO. DE MÉXICO	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.
“CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA EN CD. DEL CARMEN, CAMPECHE”. (PRIMERA ETAPA)	PETRÓLEOS MEXICANOS

Del listado de trabajos antes transcritos, no se desprende que la existencia de tres obras similares a la del objeto de procedimiento de contratación **No. 60001003-005-09**, consistente en **“CONSTRUCCIÓN DE UNEME DE UNIDAD DE ONCOLOGÍA EN LA LOCALIDAD DE MÉRIDA, MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN”**, que como proyecto de infraestructura a elaborarse tiene la construcción de espacios críticos tales como el **área del Bunker; áreas de quimioterapia y braquiterapia.**

En efecto, de la revisión a las constancias que integran la propuesta de esa empresa inconforme (tres carpetas anexas a informe circunstanciado), no existe constancia que permita sustentar la existencia, por una parte, de tres Unidades médicas de Oncología, menos aún de la construcción de Bunkers y espacios críticos, como lo son los relativos a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 363/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 13 -

las áreas de quimioterapia y braquiterapia, luego entonces, es **infundado** que la oferta de la empresa **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, haya satisfecho íntegramente los requisitos de la convocatoria, como infundadamente lo afirmó en el escrito de impugnación que se atiende.

En tales circunstancias, esta unidad administrativa determina que en la evaluación de esa oferta y consecuente descalificación, la convocante ajustó su actuación a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone, en lo que aquí interesa, que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán **verificar** que las mismas cumplen con tales requerimientos.

Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria...

Por incidir en el fondo del presente asunto, es preciso resaltar que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria que contiene las bases del concurso, no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los concursantes, sino que resulta forzoso a efecto de no ser objeto de desechamiento, lo que además se sustenta, por analogía, en la jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8° Época, Tomo XIV Octubre, tesis 1.3° A. página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94. EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, cuyo rubro establece lo siguiente:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.”

Por lo antes expuesto y razonado, con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **infundada** la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 363/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 14 -

inconformidad promovida por la empresa **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**

La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad recibido en esta Dirección General el veintitrés de septiembre de dos mil nueve, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas no se demostró que el dictamen y fallo, emitidos en la licitación de que se trata se encuentren indebidamente motivados y fundamentados, y por consecuencia que el desechamiento de la empresa inconforme haya sido ilegal, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, lo que también es aplicable a la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana ofrecidas en el escrito de mérito.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos, mismas que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, siendo el cass que con las mismas se acreditó que el desechamiento de la accionante se apego a la normatividad de la materia, en razón de que su propuesta no acredita la experiencia y capacidad técnica requerida en la convocatoria del concurso **No. 60001003-005-09.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO: Es infundada la inconformidad promovida por la empresa **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. Arturo León García.**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 363/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

SEGUNDO: La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTO: Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/201/2009, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del Licenciado **EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS**, Director de Inconformidades "A".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 363/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

C. SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.- Calle 72, No. 463, entre 53 y 55, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, Tel. 01-999-930-3050, ext. 45007.

C. CONTRALOR INTERNO.- SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.- Calle 72, No. 463, entre 53 y 55, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, Tel. 01-999-930-3050, ext. 45004. Tel. 01-999-930-3054.

“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial.”

OPO